

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/351/2017

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL
ESTADO, MUNICIPIOS E
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
DE BAJA CALIFORNIA, PLAYAS DE
ROSARITO

COMISIONADO PONENTE:

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE ABRIL DE 2018. -----

--- Visto el estado procesal que guardan los autos, se da cuenta con la diligencia realizada en fecha ocho de marzo del año en curso por el notificador adscrito a este Instituto, relativa a la notificación personal practicada al C. MIGUEL ANGEL IBARRA ARENAS, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, PLAYAS DE ROSARITO, ordenada mediante proveído dictado en fecha 01 de marzo de 2018; por lo que una vez examinado el contenido del acta circunstanciada a través de la cual se da cuenta a este Pleno con circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto al desahogo de la diligencia de notificación, podemos advertir que el notificador al momento de realizar el requerimiento se apartó de los términos ordenados en el acuerdo de incumplimiento, pues de su lectura se advierte que requirió al sujeto obligado por: "el listado de persona físicas o morales que reciben y/o ejercen recursos públicos, etc. o bien de los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de beneficencia, mandatos o cualquier contrato análogo a los cuales les sea asignado recursos públicos o que a través de los mismos se ejerzan actos de autoridad, de conformidad con el punto de acuerdo AP-03-76 emitido en fecha 02 de marzo de 2017". Circunstancia contraria a lo resuelto mediante proveído de fecha 01 de marzo de 2018. -----

--- En esta guisa, es procedente citar el contenido del *Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto*, en específico lo estipulado en la fracción I del numeral TERCERO y fracción VII de su numeral CUARTO, que a la letra dice: ---

TERCERO. Conceptos. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Acta Circunstanciada: Acta en la cual conste circunstancias de tiempo, modo y lugar del desahogo de la diligencia de notificación personal, que levanta el funcionario del Instituto que sea autorizado para tal efecto.

CUARTO. Procedimiento para realizar notificaciones personales. Recibida la determinación que ordena que el requerimiento o cualquier otra a criterio del Pleno, sea notificado personalmente, el notificador deberá:

...

VII. La cédula contendrá mención de la determinación de que se trate y la inserción del auto o proveído que deba notificarse, y se entregará junto con los demás documentos que deban de notificarse..

--- En ese sentido, habrá de precisarse el contenido del punto resolutivo SEGUNDO, de la determinación de fecha 01 de marzo de 2018:-----

*“--- SEGUNDO: Se ordena requerir personalmente al C. MIGUEL ANGEL IBARRA ARENAS, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN ROSARITO, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la misma resolución y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, otorgue respuesta clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión a la solicitud de información pública 00440217, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada, y conforme a los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; entregando al recurrente la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5; o en su defecto, para el caso de que sostenga la reserva argüida, lo soporte de manera fundada y motivada, a través de una resolución emitida por su Comité de Transparencia, atendiendo lo estipulado en los artículos 14 y 130, así como las disposiciones del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California...”*

--- Bajo esta tesis, es de concluirse que la actuación de mérito desatiende las formalidades previstas en la normatividad aplicable, de tal manera que en observancia a los principios de eficacia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, con apego al artículo 135, parte final, de la Ley de Transparencia local, numeral 4 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y 117, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicado de manera supletoria; es procedente **decretar la nulidad de la notificación personal realizada en fecha 08 de marzo de 2018** y se ordena reponer tal diligencia con el fin de no contravenir las normas esenciales del procedimiento; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Consecuentemente, al persistir el incumplimiento de la resolución de fecha 26 de octubre de 2017, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a requerir personalmente al C. MIGUEL ANGEL IBARRA ARENAS, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, PLAYAS DE ROSARITO, en el domicilio ubicado en Prolongación Aguas Calientes, número 2008, Colonia Rancho Chula Vista, en la ciudad de Playas de Rosarito, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 25 de octubre de 2017, acuerdo de fecha 01 de marzo de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, otorgue respuesta de manera clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión a la solicitud de información pública 00440217, atendiendo a los términos en que la misma fue

formulada, y conforme a los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; entregando al recurrente la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5; o en su defecto, para el caso de que sostenga la reserva argüida, lo soporte de manera fundada y motivada, a través de una resolución emitida por su Comité de Transparencia, atendiendo lo estipulado en los artículos 14 y 130, así como las disposiciones del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 6, fracción II, 22, 27, fracción II, 91, 154, 155, 157, 158 y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley; 4, 19, fracción VII, 20 y 34, del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión Interpuestos ante este Instituto; numerales cuarto y sexto del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto; 117, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente

recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos: -----

RESUELVE

--- **PRIMERO:** Se decreta la nulidad de la notificación personal realizada en fecha 08 de marzo de 2018 y de las constancias que integran la misma; debiendo reponerse tal diligencia, en los términos ordenados en el acuerdo de incumplimiento de fecha 01 de marzo de 2018. -----

--- **SEGUNDO:** En virtud de las consideraciones expuestas previamente, se ordena al Notificador adscrito a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se constituya en el domicilio sito en PROLONGACIÓN AGUAS CALIENTES, NÚMERO 2008, COLONIA RANCHO CHULA VISTA, EN LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO, a efecto de **requerir personalmente al C. MIGUEL ANGEL IBARRA ARENAS**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, PLAYAS DE ROSARITO**, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 27 de octubre de 2018, del acuerdo de fecha 01 de marzo de 2018 y del presente proveído; para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, otorgue respuesta de manera clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión a la solicitud de información pública 00440217, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada, y conforme a los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; entregando al recurrente la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5; o en su defecto, para el caso de que sostenga la reserva argüida, lo soporte de manera fundada y motivada, a través de una resolución emitida por su Comité de Transparencia, atendiendo lo estipulado en los artículos 14 y 130, así como las disposiciones del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----


--- **TERCERO:** Hágase del conocimiento del presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al funcionario requerido; y por vía electrónica a las partes. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe. -----


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO